

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00463-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Sandra Milena Gómez Agudelo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00463-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

No se autorizará a Roberto Marmolejo Quintero, identificado con la C.C. nro. 16.451.877, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora, toda vez que no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho como así lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sandra Milena Gómez Agudelo y a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$20.878.227) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 590098873.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 12 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Pilar María Saldarriaga Cuartas, portadora de la T.P. nro. 37.373 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

CUARTO: No autorizar a Roberto Marmolejo Quintero, identificado con la C.C. nro. 16.451.877, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora, toda vez que no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho como así lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado nro. 118 del 13/07/2023. J.S.L.G.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bddc3d81a02281a08d3e5ac08231e1409e5ef747054f077c362314cc4b6526c**

Documento generado en 12/07/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>